

MVOTMA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Expte. 2010/04925

ASUNTO 1/2011

Montevideo, 24 ENE. 2011

VISTO: el convenio a suscribirse de Cooperación Técnica, entre los Ministerios de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de los Servicios Ganaderos (DGSG) y la Dirección General de los Recursos Renovables (RENARE) y el de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y el Sector Productivo Privado, a través de la Asociación Uruguaya de Producción Intensiva de Carne Natural (AUPCIN);

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la División Control y Desempeño Ambiental, de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, propone la celebración de un convenio de cooperación técnica con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y el sector privado, con el objeto de elaborar y difundir una Guía de Buenas Prácticas ambientales y sanitarias del engorde de bovinos a corral;

II) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, introdujo modificaciones al texto original y señala que no existen

observaciones que formular y cuenta con la conformidad de las partes que suscribirán el mismo;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente sugiere proceder en la forma propuesta, como forma de aplicar el Decreto 178/010, de 7 de junio de 2010 y de contribuir a la implementación de un proceso de adecuación y mejora continua de esa forma de producción bovina;

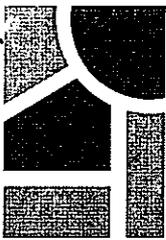
II) que dicho convenio no devengará gastos directos para el Estado, en cuanto será financiado con aportes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del sector privado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Autorízase la suscripción del convenio Cooperación Técnica, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución, entre los Ministerios de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de los Servicios Ganaderos (DGSG) y la Dirección General de los Recursos Renovables (RENARE) y el de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y el Sector Productivo Privado, a través de la Asociación Uruguaya de Producción Intensiva de Carne Natural (AUPCIN), con el objeto principal de elaborar y



**MIVOTMA**

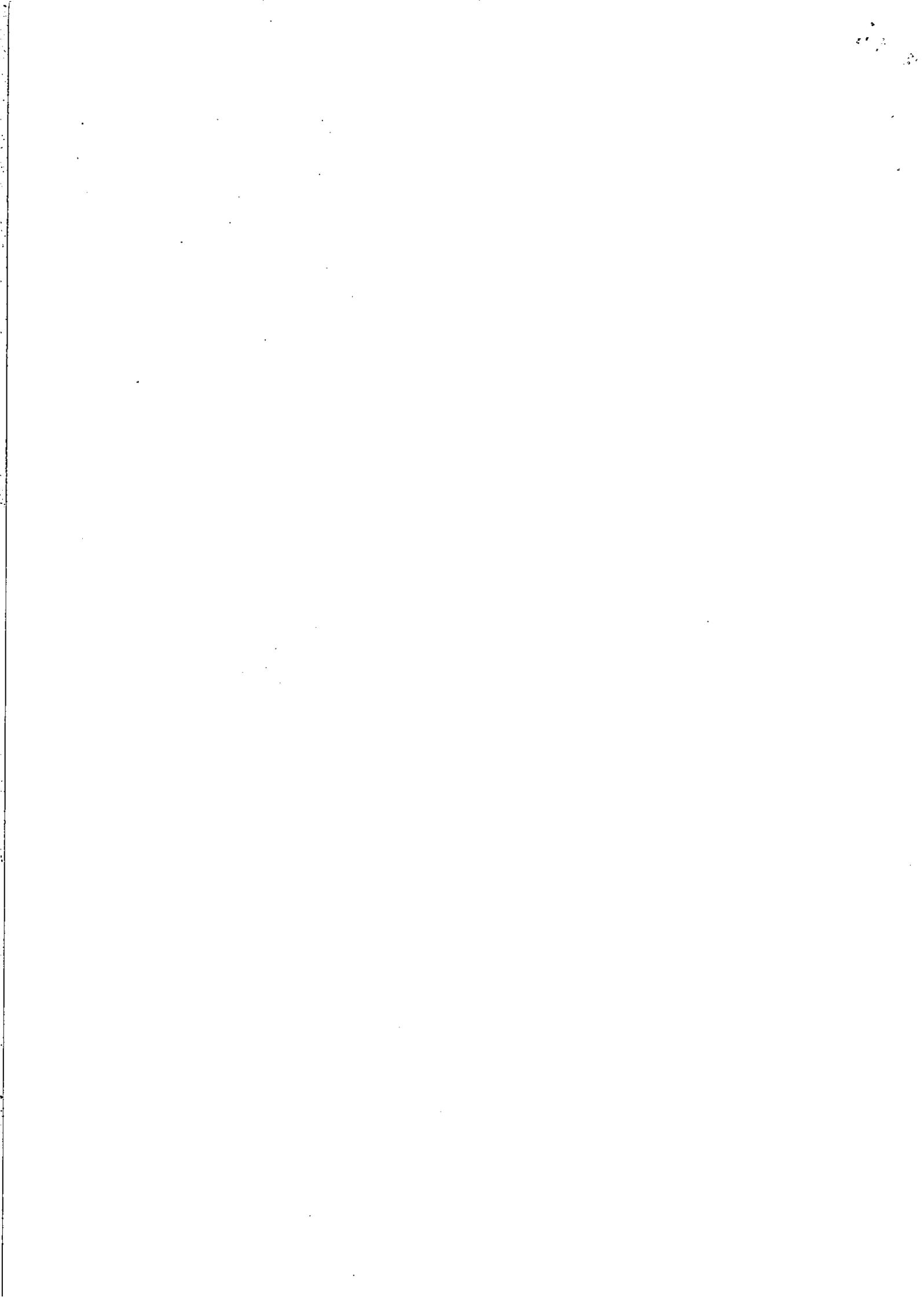
difundir una Guía de Buenas Prácticas ambientales y sanitarias del engorde de bovinos a corral.-

2º.- Facúltase a los Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a suscribir el referido Convenio a través de los Directores: Nacional de Medio Ambiente, Dirección General de los Servicios Ganaderos y de la Dirección General de los Recursos Renovables en nombre de cada una de las Carteras.

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cometiéndole las correspondientes comunicaciones de la presente Resolución.-

*Leandro Acosta*  
*Fabrizio*

*J. Mujica*  
**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República





## **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA MVOTMA - MGAP - INIA - SECTOR PRIVADO**

En la ciudad de Montevideo, el día        del mes de        del 2011, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), representado en este acto por el Sr. Director de DINAMA, Arq. Jorge Rucks, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Galicia Nº 1133 de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a través de la Dirección General de los Servicios Ganaderos (DGSG) y la Dirección de General de los Recursos Renovables (RENARE), representado en este acto por el Dr. Francisco Muzio y la Ing. Agr. Mariana Hill, constituyendo domicilio en Constituyente Nº 1476 de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA), representado en este acto por el Sr. Presidente, Ing. Agr. Enzo Benech, constituyendo domicilio en Andes Nº 1365 piso 12 de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** El Sector Productivo Privado, a través de la Asociación Uruguaya de Producción Intensiva de Carne Natural (AUPCIN), representado a los efectos de este convenio por el Ing. Agr. Francisco Albisu, constituyendo domicilio en        ; quienes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

### **ARTÍCULO PRIMERO. ANTECEDENTES:**

1.1. Con la finalidad de aumentar la eficiencia productiva, la práctica de engorde de bovinos a corral en el país abarca

establecimientos de una amplia escala de dimensiones; en los cuales, la elevada concentración de animales puede implicar un mayor riesgo sanitario, facilitando la difusión de enfermedades diversas, así como un mayor riesgo de contaminación ambiental, a partir de los desechos de animales como de diversos insumos.

Tanto las instituciones públicas como el sector privado, han identificado la necesidad de contar con criterios técnicos especializados en la materia, tanto desde el punto de vista sanitario como ambiental.

1.2. Al MGAP le corresponde el control de las condiciones higiénico-sanitarias de los animales y de los productos de ese origen; mientras el MVOTMA tiene como cometido, la vigilancia de la calidad ambiental y el control de las emisiones al ambiente.

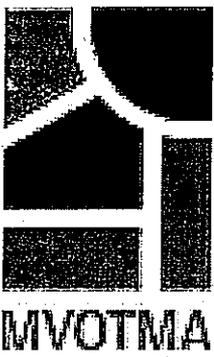
Con la participación de ambas Secretarías de Estado, por Decreto 178/010, de 7 de junio de 2010, el Poder Ejecutivo estableció un régimen de habilitación, registro y control de los establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral, a cargo del MGAP en los aspectos sanitarios y del MVOTMA respecto de los ambientales.

1.3. El MVOTMA ha realizado un diagnóstico ambiental del sector, en coordinación con entidades públicas y privadas, y, ha elaborado una propuesta de criterios ambientales mínimos recomendados para la instalación de establecimientos de engorde a corral.

1.4. El INIA ha desarrollado proyectos de producción y sustentabilidad ambiental, incluyendo la transferencia de tecnología agropecuaria a los productores.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO:**

2.1. Las partes acuerdan aunar esfuerzos para elaborar y difundir una Guía de Buenas Prácticas Ambientales y Sanitarias del



Engorde de Bovinos a Corral, adaptada a la realidad nacional y que contribuya a la implementación de un proceso de adecuación y mejora continua del sector.

2.2. Dicho proceso deberá servir de apoyo a:

- la identificación de criterios que permitan evaluar los potenciales impactos ambientales del sistema de engorde a corral y definir las posibles medidas de control y mitigación de los mismos;
- la determinación de pautas ambientales y sanitarias para la instalación, diseño y operación de los sistemas de engorde a corral;
- la identificación de alternativas tecnológicas para la adecuada gestión ambiental y sanitaria, incluyendo la correspondiente a la reducción y tratamiento de los residuos sólidos y de los efluentes;
- el establecimiento de condiciones para el uso de productos químicos en forma responsable, evitando la contaminación y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Residuos Biológicos;
- la orientación e información de los productores, técnicos y trabajadores del sector ganadero.

### **ARTÍCULO TERCERO. METODOLOGÍA:**

3.1. A los efectos del cumplimiento del objeto de este convenio, se contará con un grupo interdisciplinario de consultores, que será coordinado por el INIA y cuyo cometido principal será el de elaborar la propuesta de Guía de Buenas Prácticas Ambientales y Sanitarias del Engorde de Bovinos a Corral.

Asimismo, se constituirá un grupo técnico de contraparte, que será coordinado por la DINAMA e integrado por el MVOTMA (DINAMA), MGAP (RENARE y DGSG), INIA y el Sector Privado,

representado por AUPCIN. Las partes acuerdan invitar a participar del mismo a la Universidad de la República (UdelaR).

Dicho grupo técnico tendrá como primer cometido diseñar y ejecutar el proceso de convocatoria y selección de quienes serán contratados para conformar el grupo interdisciplinario de consultores.

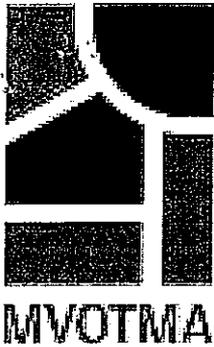
3.2. El contenido de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales y Sanitarias del Engorde de Bovinos a Corral, contemplará al menos los siguientes aspectos:

- antecedentes y descripción del sector en Uruguay, incluyendo entre otros, capacidad instalada y características principales de los emprendimientos;
- normativa aplicable al sector en los aspectos ambientales, sanitarios y eventualmente otros relacionados;
- criterios de localización y de diseño y operación de las instalaciones para prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales, según tamaño y modalidad de producción, incluyendo los referidos a las emisiones de gases de efecto invernadero;
- aspectos sanitarios y alternativas de gestión de efluentes y residuos;
- criterios de prevención y de recomposición en la fase de abandono del emprendimiento.

#### **ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES:**

4.1. En mérito al presente convenio, cada una de las partes se obliga según se dirá:

- El INIA se compromete a coordinar el grupo interdisciplinario de consultores, en coordinación con el grupo técnico de contraparte.



- El MVOTMA (DINAMA) se compromete a coordinar el grupo técnico de contraparte y contribuir en el financiamiento de la contratación de quienes conformarán el grupo interdisciplinario de consultores, mediante la aplicación al presente convenio, de la cooperación del Proyecto "B" Unidos en la Acción ("Una ONU"), por la suma de U\$S 4.300 (dólares americanos cuatro mil trescientos), incluyendo impuestos, administrado por el PNUMA, a través del PNUD.
- El MGAP (DGSG y RENARE), se compromete a participar activamente en el Grupo Técnico de Contraparte.
- El Sector Privado representado por (AUPCIN), se compromete a participar activamente en el grupo técnico de contraparte y a celebrar las restantes contrataciones de quienes conformarán el grupo interdisciplinario de consultores, hasta por un monto máximo de U\$S 14.700 (dólares americanos catorce mil setecientos) más impuestos.

4.2. Las partes podrán recibir aportes de terceros y aplicarlos a la ejecución del objeto del presente convenio, en los términos previstos en el mismo.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA y PLAZO:**

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción. El plazo para el cumplimiento del objeto del mismo será de 6 (seis) meses, contados a partir de la contratación de quienes conformarán el grupo interdisciplinario de consultores.

**ARTÍCULO SEXTO. FORMA de PAGO:**

Los pagos de quienes conformarán el grupo interdisciplinario de consultores se harán efectivos en virtud del acuerdo entre las partes y según lo que se establezca en los respectivos contratos. Tales pagos serán realizados, según corresponda, por AUPCIN, y,

por cuenta y orden del MVOTMA (DINAMA), a través de fondo administrado por PNUMA, a través de PNUD.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN:**

7.1. Durante la ejecución del presente convenio, así como a su finalización, el grupo interdisciplinario de consultores, deberá facilitar toda la información que el grupo técnico de contraparte le requiera sobre la marcha de las actividades.

Asimismo, el MVOTMA, INIA, MGAP y el sector privado representado por AUPCIN, se obligan a suministrar toda la información que se le requiera con relación a la materia del presente convenio, la cual tendrá carácter de confidencial.

7.2. Los resultados obtenidos podrán publicarse en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores e instituciones participantes en el presente convenio, con previa autorización de las partes. Se verificará previamente que no se revelen conocimientos, datos de propiedad o información de carácter reservado de alguna de las partes.

7.3. La publicación y difusión de la Guía, sólo podrá realizarse con previa aprobación del MVOTMA y del MGAP.

**ARTÍCULO OCTAVO. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN:**

8.1. Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente convenio, dará derecho a las restantes a dar por rescindido el mismo de pleno derecho y sin necesidad de indemnización de especie alguna.

8.2. Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin unilateralmente a su participación en el presente, sin expresión de causa y sin necesidad de indemnización de especie alguna, mediante comunicación fehaciente a las otras con un plazo de 15 (quince) días corridos de anticipación. Sin perjuicio de ello, esa



**MIVOTMA**

parte mantendrá la obligación de cumplir con las actividades en curso.

**ARTÍCULO NOVENO. OTRAS ESTIPULACIONES:**

Las partes aceptan la mora automática, necesidad de realización intimación o interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna. Asimismo consienten el telegrama como medio válido de comunicación, aceptándose las que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. OTORGAMIENTO:**

Para constancia y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados, las partes suscriben el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor.

